

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 0167/2024
La Paz, 30 de abril de 2024

**AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA ELECCIÓN Y/O RENOVACIÓN DE DIRECTIVAS
DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS**

CONSIDERANDO I. ANTECEDENTES

El Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0128/2022 de 29 de marzo de 2022, exhortó a las Organizaciones Políticas de alcance Nacional, Departamental, Regional y Municipal –cuyas directivas hubieren superado el periodo de su mandato– a convocar y realizar obligatoriamente sus eventos internos (Asambleas, Congresos, etc.) para la renovación de su directiva, bajo la supervisión del Órgano Electoral Plurinacional, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario, computable a partir de la publicación de la Resolución.

Por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0356/2022 de 11 de octubre de 2022, el Tribunal Supremo Electoral determinó ampliar excepcionalmente el plazo referido, por un tiempo de ciento ochenta (180) días calendario para que las Organizaciones Políticas de alcance nacional, departamental, regional y municipal –cuyas directivas hubieren superado el periodo de su mandato– convoquen y realicen obligatoriamente sus eventos internos (Asambleas, Congresos, etc.) para la elección de su directiva, bajo la supervisión del Órgano Electoral Plurinacional. El plazo se computó desde la publicación de la Resolución.

Mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0106/2023 de 12 de abril de 2023, se amplió el plazo por otros ciento ochenta días calendario adicionales para que las Organizaciones Políticas renueven sus directivas; computable a partir de su publicación en la página web del Órgano Electoral Plurinacional. Dicha resolución fue publicada el 25 de abril de 2023, por lo que el plazo referido vence el día 21 de octubre de 2023.

Por Resolución N° 0328/2023 de 19 de octubre de 2023, el Tribunal Supremo Electoral procedió a tercera ampliación del plazo por 180 días calendario adicionales.

Mediante nota JN/MNR-/2024 de 5 de abril de 2024 el Jefe Nacional del MNR, refiere que habiendo culminado el proceso de su Adecuación de su Estatuto Orgánico, solicita 120 días máximo y 90 días mínimo que cubrirían los plazos planteados en el cumplimiento de su nuevo Estatuto Orgánico, para la elección de su nueva dirigencia.

Mediante nota presentada el 09 de abril de 2024, Roberto Castro Peñaranda, Secretario Nacional de Organización del PDC solicita ampliación de plazo para que pueda culminar satisfactoriamente su proceso interno democrático.

Mediante nota FPPV-JN/0012/2024 de 13 de marzo de 2024, la organización política entrega la documentación de su Convención Nacional, para su registro por parte del TSE.

La Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, mediante informes TSE-SC N° 072/2024 de 26 de abril de 2024 y TSE-SC N° 075/2024 de 30 de abril de 2024 hizo conocer a Sala Plena la situación de las Organizaciones Políticas de alcance nacional departamental y municipal, con relación a la adecuación de estatutos y



elección de directivas y sobre la solicitud de ampliación de plazo presentada por las organizaciones políticas.

CONSIDERANDO II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Por disposición del artículo 1 de la Constitución Política del Estado, Bolivia es un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías, que se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico.

De forma coherente con el pluralismo político, como elemento fundante del Estado Plurinacional, la Ley N° 026 del Régimen Electoral, en el inciso i) del artículo 2, establece que el pluralismo político es un principio de la democracia intercultural boliviana y reconoce la existencia de diferentes opciones política e ideológicas para la participación libre en proceso electorales plurales transparentes.

El artículo 5 de esta Ley estipula que, fundamentalmente, el Órgano Electoral Plurinacional tiene como tarea principal y exclusiva el cumplimiento de la función electoral, que consiste en *"...garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria"*.

En el campo de los derechos políticos, la Constitución Política del Estado en el artículo 26, reconoce a todas las ciudadanas y los ciudadanos el derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. Precisamente este derecho de participación comprende la organización con fines de participación política.

Asimismo, la Ley N° 026 en su artículo 4 dispone que el ejercicio de los derechos políticos en el marco de la democracia intercultural y con equivalencia de condiciones entre mujeres y hombres, comprende la organización con fines de participación política, conforme a la Constitución y la Ley. Además este artículo prevé que el ejercicio pleno de los derechos políticos, conforme a la Constitución y la Ley, no podrá ser restringido, obstaculizado ni coartado por ninguna autoridad pública, poder fáctico, organización o persona particular.

El artículo 4 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, define a éstas como *"entidades de derecho público, sin fines de lucro, reconocidas por el Órgano Electoral Plurinacional, constituidas libremente para concurrir a la acción política y, en procesos electorales, a la formación y ejercicio del poder público por delegación de la soberanía popular mediante sus representantes; y acompañar las decisiones colectivas y la deliberación pública, de conformidad con la Ley N° 026 del Régimen Electoral, y la presente Ley"*.

El artículo 5 de dicha Ley, en los incisos a) y b) define las características de los Partidos Políticos y las Agrupaciones Ciudadanas: Los Partidos Políticos, son organizaciones políticas de alcance nacional, con estructura y carácter permanente, constituidas de forma voluntaria por militantes con base en un Estatuto Orgánico, una Declaración de Principios y una Plataforma Programática. Las Agrupaciones ciudadanas son organizaciones políticas de alcance departamental o municipal, con estructura y carácter permanente, constituidas de forma voluntaria por militantes



con base en un Estatuto Orgánico, una Declaración de Principios y una Plataforma Programática.

El artículo 6 señala que el sistema de organizaciones políticas es el conjunto de organizaciones políticas reconocidas por el Órgano Electoral Plurinacional, constituidas para representar la voluntad popular y disputar democráticamente el ejercicio y administración del poder público.

El artículo 22 estipula que la democracia interna de las organizaciones políticas se refiere al ejercicio democrático y orgánico en todo proceso de toma de decisiones en la estructura y vida orgánica de las organizaciones políticas, así como en la conformación de las dirigencias y la selección de candidaturas.

El párrafo I del artículo 24, dispone que los partidos políticos y las agrupaciones ciudadanas que realicen modificaciones a sus documentos constitutivos y/o la composición de su directiva, las registrarán ante el Tribunal Supremo Electoral o los Tribunales Electorales Departamentales según su alcance, en un plazo de treinta (30) días calendario de aprobada la decisión en su instancia orgánica. Las modificaciones no surtirán efecto hasta que el Tribunal Electoral correspondiente instruya su registro, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario.

El párrafo I del artículo 26, establece que los procedimientos democráticos y paritarios para la elección de dirigencias en los partidos y agrupaciones ciudadanas, estarán señalados en su Estatuto Orgánico.

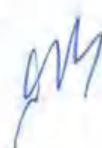
El párrafo I del artículo 30 dispone que el Órgano Electoral Plurinacional supervisará el cumplimiento de la normativa vigente y de los Estatutos internos de los partidos políticos y de las agrupaciones ciudadanas en la elección de sus dirigencias y candidaturas.

Los incisos e) y f) del artículo 7, confieren al Órgano Electoral Plurinacional, la atribución de regular y fiscalizar el funcionamiento de las organizaciones políticas para que se sujeten a la normativa vigente y a sus estatutos, especialmente en lo relativo a la elección de sus dirigencias y candidaturas, así como a las condiciones, exigencias o requisitos y género y generacionales; y la atribución de supervisar el cumplimiento de la normativa vigente y los estatutos internos de las organizaciones políticas en la elección de sus dirigencias y candidaturas.

El párrafo I, inciso e) del artículo 58, estipula que el Tribunal Electoral correspondiente cancelará la personalidad jurídica de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas por el tercer incumplimiento a resoluciones del Tribunal Supremo Electoral.

El párrafo II de este artículo, dispone que el Tribunal Supremo Electoral, mediante reglamento establecerá una gradación de sanciones en el caso de los incisos d), e) f), g) e i) del artículo del párrafo I del referido artículo.

El Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022, aprobó el Reglamento de procedimiento para la cancelación de personalidad jurídica y gradación de sanciones.



El artículo 12 de este instrumento normativo, establece la gradación de sanciones a los incisos d), e) f), g) e i) del artículo del parágrafo I del artículo 58 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.

CONSIDERANDO III. SITUACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, mediante Informe TSE-SC N° 072/2024 de 19 de octubre de 2024, puso en conocimiento de la Sala Plena el estado del proceso de adecuación de estatutos y elección de dirigencias de organizaciones políticas: ámbito nacional y subnacional, con los siguientes resultados:

CUADRO GENERAL ESTADO DE ELECCIÓN DE DIRIGENCIAS

TSE/TED	ELIGIÓ	%	NO ELIGIÓ	%	EN PROCESO	%	Total general
Nacional	4	36,36%	5	45,45%	2	18,2%	11
Chuquisaca	2	18,18%	5	45,45%	4	36,4%	11
La Paz	14	51,85%	13	48,15%		0,0%	27
Cochabamba	3	21,43%	9	64,29%	2	14,3%	14
Oruro	6	75,00%	2	25,00%		0,0%	8
Potosí	2	28,57%	5	71,43%		0,0%	7
Tarija	5	35,71%	8	57,14%	1	7,1%	14
Santa Cruz	15	45,45%	11	33,33%	7	21,2%	33
Beni	1	20,00%	3	60,00%	1	20,0%	5
Pando	1	20,00%	4	80,00%		0,0%	5
Total general	53	39,26%	65	48,15%	17	12,6%	135

CUADRO GENERAL ESTADO DE ADECUACIÓN DE ESTATUTOS ORGÁNICOS

TSE/TED	ADECUADO	%	NO ADECUADO	%	EN CURSO	%	Total general
Nacional	7	63,64%	0	0,00%	4	36,36%	11
Chuquisaca	8	72,73%	3	27,27%		0,00%	11
La Paz	2	7,41%	22	81,48%	3	11,11%	27
Cochabamba	6	42,86%	8	57,14%		0,00%	14
Oruro	6	75,00%	2	25,00%		0,00%	8
Potosí	2	28,57%	5	71,43%		0,00%	7
Tarija	8	57,14%	4	28,57%	2	14,29%	14
Santa Cruz	25	75,76%	6	18,18%	2	6,06%	33
Beni	3	60,00%	2	40,00%		0,00%	5
Pando	3	60,00%	1	20,00%	1	20,00%	5
Total general	70	51,85%	53	39,26%	12	8,89%	135

Por otra parte mediante informe TSE-SC-N° 075/2024 de 30 de abril de 2024, la Secretaría de Cámara opina favorablemente para la ampliación de plazo solicitada por



los partidos políticos Movimiento Nacionalista Revolucionario(MNR), Partido Demócrata Cristiano (PDC) y Frente Para la Victoria (FPV).

CONSIDERANDO IV. Las organizaciones políticas

Las normas constitucionales que reconocen el pluralismo político como elemento fundante del Estado boliviano, y de aquellas otras que reconocen y garantizan el libre ejercicio de los derechos políticos, específicamente del derecho a la libre organización con fines políticos; y de las disposiciones normativas que regulan el funcionamiento y democracia interna de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, cuyo fin último y fundamentales mediar la representación política y concurrir a la acción política y a la formación y ejercicio del poder público por delegación de la soberanía popular mediante sus representantes

Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, como expresión de su propia democracia interna, realicen obligatoria y periódicamente elecciones democráticas y paritarias, con renovación de liderazgos, inclusión de jóvenes y de mujeres y de sectores de las Naciones y Pueblos Indígenas Originario Campesinos, bajo la supervisión del Órgano Electoral Plurinacional.

El libre ejercicio de los derechos políticos tiene como contrapartida lógica y necesaria el cumplimiento de obligaciones, y teniendo en cuenta que el Tribunal Supremo Electoral hasta la fecha amplió el plazo para la renovación de directivas para procurar el fortalecimiento de la democracia interna de las dichas organizaciones a los efectos del cumplimiento de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.

CONSIDERANDO V. La regulación y fiscalización de las organizaciones políticas

La Constitución Política del Estado y las leyes en materia electoral otorgan al Tribunal Supremo Electoral las facultades de regulación y fiscalización de las organizaciones políticas, velando por el respeto de los derechos políticos de quienes componen las organizaciones políticas, además que la elección de directivas y la adecuación de sus estatutos se encuadren en lo dispuesto por la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas y los Estatutos Orgánicos.

La democracia interna es un principio de la Ley por el que se expresa el ejercicio democrático y orgánico en todo proceso de toma de decisión en la estructura y vida orgánica de las organizaciones políticas, así como en la conformación de sus dirigencias y la selección de candidaturas en todos los niveles.

La Directivas (vigentes y ampliadas) de las organizaciones políticas deben realizar todas las acciones conducentes para que la elección/renovación de sus directivas, cumpla con el marco legal-electoral vigente y que también se observe las disposiciones estatutarias garantizando la participación de la militancia, sin restricciones y respetando los derechos políticos reconocidos constitucionalmente.

Asimismo, en la función de regulación y fiscalización el Órgano Electoral Plurinacional, no puede dejar de lado aquellas sanciones que correspondan por la Ley a aquellas organizaciones políticas que, sin embargo de las ampliaciones sucesivas otorgadas por el Tribunal Supremo Electoral, no han realizado actuaciones partidarias en procura de fortalecer sus estructuras internas y la democracia interna,



sin observar el principio de obligatoriedad que la Ley de Organizaciones Políticas dispone, debiendo asumirse acciones positivas que obliguen a las citadas organizaciones al cumplimiento de la precitada Ley.

En ese marco, la Sala Plena ha razonado que es necesario aplicar los procedimientos sancionadores a aquellos partidos políticos y agrupaciones ciudadanas que hasta la fecha no han realizado ninguna acción destinada a la renovación de sus directivas internas o adecuación de estatutos internos, pero también ha razonado en el sentido de otorgar plazos perentorios para este objetivo, tomando en cuenta los procesos electorales venideros que requieren de la participación política de organizaciones políticas con personalidad jurídica vigente y además con dirigencia también vigente.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

PRIMERO.- OTORGAR el plazo de **ciento veinte (120) días calendario** a las organizaciones políticas de alcance nacional, departamental, regional y municipal (cuyas directivas hubieren superado el periodo de su mandato) para que convoquen, realicen y obtengan obligatoriamente el registro de sus eventos partidarios internos (Asambleas, Congresos, etc.) de elección/renovación de su directiva, bajo la supervisión del Órgano Electoral Plurinacional. El plazo se computará desde la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

SEGUNDO.-INSTRUIR a los Tribunales Electorales Departamentales (TED) que apliquen los procedimientos sancionadores de conformidad a lo dispuesto en la normativa electoral vigente y el Reglamento de procedimiento para la cancelación de personalidad jurídica y gradación de sanciones, a aquellas organizaciones políticas que no realizaron ninguna acción (comunicación oficial al TSE o TED) destinada al cumplimiento de lo dispuesto en las Resoluciones TSE-RSP-ADM N° 0128/2022, TSE-RSP-ADM N° 0356/2022, TSE-RSP-ADM N° 0106/2023 y N° 0328/2023 del Tribunal Supremo Electoral, previo informe de las respectivas Secretaría de Cámara.

TERCERO.- INSTRUIR a los Tribunales Electorales Departamentales, emitir información mensual sobre el estado de las organizaciones políticas con relación a la adecuación de sus estatutos y la elección/renovación de directivas, en coordinación con la Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral.

CUARTO.- INSTRUIR a Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, poner la presente Resolución en conocimiento de las Organizaciones Políticas de alcance nacional con personalidad jurídica vigente, para su cumplimiento, habilitándose para el efecto las notificaciones por vía electrónica (Whatsapp, correo electrónico y otros).

QUINTO.- INSTRUIR a los Tribunales Electorales Departamentales, poner la presente Resolución a conocimiento de las Organizaciones Políticas de alcance Departamental, Regional y Municipal, para su cumplimiento.



SEXTO.- INSTRUIR al SIFDE, la publicación y difusión de la presente Resolución a través de la página web del Órgano Electoral Plurinacional; debiendo hacer pública la fecha de publicación de la misma.

Regístrese, cúmplase, comuníquese y archívese.



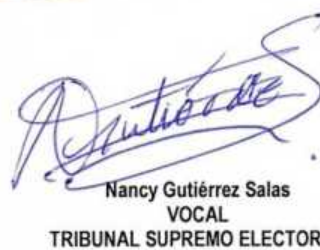
Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Francisco Vargas Camacho
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Tahuichi Tahuichi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Nelly Arista Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Yajaira San Martín Crespo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Gustavo Ávila Mercado
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mí:



Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

